

Buenos Aires, 28 de agosto de 2007

Visto: el Expediente Interno n° 22/2007; y

Considerando:

Que en esta actuación se documenta la renovación del servicio técnico de guardia para los equipos activos del Tribunal por un plazo de veinticuatro (24) meses.

Alcatel de Argentina S.A., en su carácter de socio de Alcatel Group, tiene el derecho exclusivo de comercializar y mantener en Argentina la línea completa de los productos Alcatel, siendo la única empresa autorizada a proveer respuestos y dar servicios sobre el equipamiento de Alcatel.

Que ante tal circunstancia —y de conformidad con lo oportunamente resuelto sobre el Expediente n° 193/2005 del mismo tenor— se requirió de dicha empresa la acreditación fehaciente de la condición de exclusividad (fs. 20). El apuntado requerimiento fue cumplido a fs. 21.

Que la Asesoría Informática elevó su dictamen, glosado a fojas 22, donde pone de manifiesto la necesidad de contratar al representante local de la firma mencionada.

Que, cumplidas tales instancias, la Presidencia dictó su Resolución n° 5/2007 autorizando el llamado a contratación directa, en el marco de lo previsto por el apartado g) del inciso 3° del artículo 56 de la ley de contabilidad y conforme al anexo I de la Acordada n° 5/2001.

Que el área de compras y contrataciones produjo el pedido de cotización, lo comunicó a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y lo publicó en la cartelera del Tribunal (fojas 29/41).

Que la firma ALCATEL DE ARGENTINA S.A. remitió su propuesta en tiempo y forma, documentación que obra a fojas 42/55.

Con estos antecedentes, la Comisión de Preadjudicaciones aconsejó adjudicar la contratación a la empresa postulante, como se observa en el acta de fojas 63, suscripta por sus integrantes.

Que el área de compras y contrataciones preparó el proyecto de orden de provisión de fojas 66/67.

Que, en virtud del tiempo transcurrido, se requirió de la preadjudicada la prórroga del mantenimiento de oferta, ratificado a fojas 71.

Que la Asesoría Jurídica intervino a fojas 74/75. En su dictamen señala la procedencia de la contratación al no encontrara objeciones al procedimiento adjudicatorio (punto 2). Sobre la cuestión puntual de la manifestación de ALCATEL ARGENTINA S.A. sobre juicios pendientes con el Gobierno de la Ciudad, manifiesta que esta circunstancia no es impedimento para realizar el convenio, en tanto "el decreto 797/97 se limita a exigir a los oferentes que consignen la tramitación de las causas... más no impide que los interesados puedan resultar adjudicatarios en las contrataciones públicas de la Ciudad" (punto 3). Por lo demás, la empresa en cuestión reúne los requisitos fiscales para contratar con el Estado, se encuentra inscrita en el registro de proveedores, no registra sanciones y

—en su condición de prestador del servicio en el Tribunal— desarrolla sus actividades de manera satisfactoria. Finalmente, el citado órgano de asesoramiento jurídico señala que, una vez dictado el acto de adjudicación, el mismo deberá darse a publicidad en los términos del art. 3º, inc. c), del decreto nº 826/88.

Que la Asesoría de Control de Gestión comparte lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y no se efectúa observación alguna.

Que la Dirección de Administración Financiera informa que han sido tomadas las reservas presupuestarias pertinentes y expresa su conformidad con el desempeño de las dependencias a su cargo. En el mismo sentido, se manifiesta la Dirección General de Administración y eleva las actuaciones al plenario del Tribunal, para la aprobación de la contratación.

La ley nº 2.296 (B.O. nº 2.650 del 22/3/07) modificó la cláusula transitoria segunda de la ley nº 2.095 (B.O. nº 2.557 del 2/11/06) indicando que el nuevo régimen de compras entra en vigencia a partir del 1º de mayo de 2007, para las contrataciones que se dispongan a partir de esa fecha. Dado que la iniciación de las presentes actuaciones data del 2 de febrero del corriente año por nota nº 005-DGA-TSJ/2007, resulta aplicable el régimen vigente a esa fecha.

Por ello,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. Aprobar la contratación directa —encuadrada en lo establecido por el apartado g) del inciso 3° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad y el anexo I de la Acordada n° 5/2001— con la firma ALCATEL DE ARGENTINA S.A., por un importe de TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 30.792,00) por la provisión del servicio técnico de guardia para los equipos activos de la red del Tribunal, durante un plazo de veinticuatro (24) meses, conforme con los términos y condiciones establecidas en la orden de provisión obrante en estos actuados.

2. Mandar se registre y se remita a la Dirección General de Administración —que deberá dar cumplimiento al recaudo de publicación previsto en el art. 3°, inc. c), del decreto n° 826/88—.

Firmado: **José O. Casás** (Presidente), **Ana María Conde** (Vicepresidenta), **Luis Francisco Lozano** (Juez), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza), **Julio B. J. Maier** (Juez).

RESOLUCION° 56/2007